



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02877-2014-PA/TC

JUNÍN

CARLOS SAMUEL ESPEJO BASUALDO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTO

El pedido de aclaración, presentado por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) contra la sentencia de fecha 17 de abril de 2018, que declaró fundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En el presente caso, la demandada solicita que se aclare el fundamento 8 y el numeral 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 17 de abril de 2018, mediante los cuales se estableció:

8. Se deja a salvo el derecho de la Sunat de iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro de la deuda contraída por don Carlos Samuel Espejo Basualdo.

[...]

HA RESUELTO

[...]

4. Dejar a salvo el derecho de la Sunat de iniciar las acciones judiciales correspondientes para el cobro de la deuda contraída por don Carlos Samuel Espejo Basualdo.

3. Al respecto, tenemos que conforme al Código Tributario, la Sunat tiene la facultad de realizar la cobranza coactiva de las deudas tributarias; por lo tanto, se debe aclarar que la sentencia de fecha 17 de abril de 2018, mediante su fundamento 8 y el su punto resolutive 4, dejan a salvo el derecho de la Sunat de iniciar las acciones administrativas y judiciales, legales en general, correspondientes para el cobro de la deuda contraída por don Carlos Samuel Espejo Basualdo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02877-2014-PA/TC

JUNÍN

CARLOS SAMUEL ESPEJO BASUALDO

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el pedido de aclaración formulado por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; en consecuencia, entiéndase el fundamento 8 y el punto resolutivo 4 de la sentencia de fecha 17 de abril de 2018 conforme al fundamento 3 *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Carlos Espinoza Saldaña]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL